



# ESTATUTOS GENERALES

## **ESTATUTOS GENERALES**

La Vega, República Dominicana.  
Septiembre, 2019.

Esta es una publicación oficial de la *Universidad Católica del Cibao*, editada por el *Departamento de Comunicaciones Corporativas* de la Universidad.



**ESTATUTOS  
GENERALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL  
CIBAO**



**ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR  
LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL CIBAO, EL 26 DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO 2018.**

# CONTENIDO

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>Pág. 7</b>
<b>CAPÍTULO I: NOMBRE, ESCUDO, LEMA Y BANDERA.....</b>	<b>Pág. 9</b>
<b>CAPÍTULO II: DOMICILIO, SEDE Y FUNDACIÓN.....</b>	<b>Pág. 10</b>
<b>CAPÍTULO III: DURACIÓN Y PATRIMONIO.....</b>	<b>Pág. 11</b>
<b>CAPÍTULO IV: NATURALEZA, CATOLICIDAD Y OBJETO .....</b>	<b>Pág. 13</b>
<b>CAPÍTULO V: DE LOS MIEMBROS.....</b>	<b>Pág. 16</b>
<b>CAPÍTULO VI: LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.....</b>	<b>Pág. 19</b>
<b>CAPÍTULO VII: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....</b>	<b>Pág. 19</b>
<b>CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DE DIRECTORES.....</b>	<b>Pág. 23</b>
<b>CAPÍTULO IX: DEL GRAN CANCELLER Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES.....</b>	<b>Pág. 26</b>
<b>CAPÍTULO X: DE LA RECTORÍA.....</b>	<b>Pág. 28</b>
<b>CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES.....</b>	<b>Pág. 31</b>
<b>CAPÍTULO XII: MECANISMOS DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD.....</b>	<b>Pág. 32</b>
<b>CAPÍTULO XIII: EL EJERCICIO SOCIAL.....</b>	<b>Pág. 32</b>
<b>CAPÍTULO XIV: TRÁMITES LEGALES.....</b>	<b>Pág. 33</b>
<b>CAPÍTULO XV: DISOLUCIÓN.....</b>	<b>Pág. 33</b>

# PREÁMBULO

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), nace como Asociación Prouniversidad Bilingüe del Caribe (UBICA), incorporada por Decreto No.916 del 30 de mayo de 1975.

El Decreto No.3331 del 21 de junio de 1982, aprueba la modificación de los Estatutos de la Asociación Prouniversidad Bilingüe del Caribe (UBICA), y se autorizó el cambio de nombre a Instituto Tecnológico del Cibao, Inc. (INTECI).

El Decreto No.820 de fecha 25 de febrero del año 1983, autorizó al Instituto Tecnológico del Cibao (INTECI), a expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales o autónomas de igual categoría. Este Decreto, determina el surgimiento de lo que hoy conocemos como Universidad Católica del Cibao (UCATECI), y es en esta fecha, 25 de febrero de 1983, cuando se celebra su fundación.

Acogiéndose a las demandas sociales, el nombre le fue cambiado a través del Decreto No. 764, del 12 de agosto de 1986, por el de Universidad Tecnológica del Cibao, Inc. (UTECI).

A partir del 8 de diciembre del año 2001, Mons. Antonio Camilo González, aceptó la solicitud de la Junta de Directores de declarar Católica la Universidad Tecnológica del Cibao, Inc. (UCATECI).

En fecha 31 de enero del año 2002, a la Universidad Tecnológica del Cibao, Inc. (UCATECI), le fue otorgada la categoría de Universidad Católica.

En el año 2016, teniendo en cuenta que el término "Tecnológica", presente en el nombre oficial de la Universidad,

venía de los tiempos en que la misma tuvo una naturaleza de "Instituto Técnico"; y que, la Institución había evolucionado al grado de que su naturaleza y Oferta Académica no se limitaba al aspecto tecnológico, sino que era más amplia y globalizada, la Junta de Directores de la Universidad, decidió modificar el nombre por el de Universidad Católica del Cibao, manteniéndose el acrónimo de UCATECI. El Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), mediante Resolución No.57-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, aprobó el cambio de nombre de la Universidad Católica Tecnológica del Cibao, Inc. (UCATECI), por el de Universidad Católica del Cibao, Inc., manteniendo el acrónimo de UCATECI. Asimismo, se autorizó la modificación de su Imagen Corporativa.

La Universidad ha reformulado sus Estatutos, readecuándolos a los requerimientos de las Leyes 122-05, que regula las asociaciones sin fines de lucro; y, la 139-01, que rige a las Instituciones de Educación Superior del país, tomando como base el nuevo nombre de Universidad Católica del Cibao (UCATECI), con su nuevo logotipo.

# CAPÍTULO I: NOMBRE, ESCUDO, LEMA Y BANDERA

## ARTÍCULO I. EL NOMBRE

El nombre de la Institución es Universidad Católica del Cibao (UCATECI), entidad creada sin fines lucrativos de acuerdo con los términos de la Ley No. 122-05 de fecha 8 de abril de 2005, que Rige y Fomenta las Asociaciones Sin Fines de Lucro; la cual se rige por los presentes Estatutos y está integrada por los socios que figuran en la correspondiente Acta Constitutiva, y por los demás asociados que ingresen, previo cumplimiento de las formalidades establecidas, en los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 2. EL ESCUDO OFICIAL

El Escudo Oficial de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), está compuesto por cuatro (4) cuadrantes: el primer cuadrante, tiene los colores oro (amarillo) y plata (blanco), en representación de la bandera del Vaticano y la Iglesia Católica. El segundo y cuarto cuadrantes, tienen los colores azur (azul) y gules (rojo), respectivamente; separados por una línea plata (blanca). Con esto, se busca simbolizar la identidad dominicana, a través de una representación de la Bandera Nacional. El tercer cuadrante, es sinople (verde) con una espiga de arroz plata (blanca), para representar la región del Cibao, como la más próspera del país. En el centro del Escudo, se encuentra un polígono sobrepuesto, sable (negro), con doce (12) estrellas plata (blancas), para representar las raíces veganas de la Universidad.

En la parte superior del Escudo, se lee el lema de la Universidad: *"PROGRESSIO ET SAPIENTIA"*, y en la parte inferior, se lee: "La Vega". Debajo del nombre de la ciudad, está el año en que se fundó la misma, 1983. Todo esto, se encuentra sobre un fondo fierro (gris), rodeado por un doble círculo azur (azul) y plata (blanco), donde se lee: "UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL

CIBAO", en la parte superior; y, "REPÚBLICA DOMINICANA", en la parte inferior.

A partir de este Escudo Oficial, se generan los Sellos Gomígrafos Oficiales, con los cuales se autorizan todos los documentos oficiales de la Universidad. Los mismos, están bajo la guarda de la Rectoría, o de la Instancia que la Rectoría designe para tales fines.

### **ARTÍCULO 3. USOS DEL ESCUDO**

Los usos del Escudo Oficial, y los demás símbolos de la Universidad, serán estipulados y reglamentados a través de un Manual de Marca e Imagen Corporativa.

### **ARTÍCULO 4. LEMA**

El lema de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), es "*PROGRESSIO ET SAPIENTIA*".

### **ARTÍCULO 5. LA BANDERA DE LA UNIVERSIDAD**

La Bandera de la Universidad es rectangular, en dos mitades iguales, una de color oro (amarillo); y, otra de color azul (azul). Las medidas de la misma, son de seis pies de largo por cuatro pies de ancho, y lleva el Escudo de la Institución en el centro.

## **CAPÍTULO II: DOMICILIO, SEDE Y FUNDACIÓN**

### **ARTÍCULO 6. DOMICILIO**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), tiene su domicilio legal en la ciudad de la Concepción de La Vega, en su Campus, el cual está ubicado en la Avenida "Don Pedro A. Rivera", Km.1, esquina Avenida Universitaria, La Vega, República Dominicana. La Junta de Directores, tendrá facultad para determinar el local, en dicha ciudad, en que estará establecida la oficina principal; y, podrá, cuando lo considere conveniente, instalar oficinas filiales en cualquier

otro lugar, tanto dentro como fuera del país. Las actividades de la Institución se realizarán en todo el territorio de la República Dominicana, y en cualquier otro país, acorde a los parámetros de las leyes de cada uno de ellos.

### **ARTÍCULO 7. FUNDACIÓN**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), fue fundada el 25 de febrero de 1983.

UCATECI es una Institución Católica que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Dominicano, sin fines de lucro, de servicio comunitario que está abierta a todas las personas sin distinción de clase social, ideología, etnia y creencias religiosas, y que se dedica a la educación, a la búsqueda de la verdad, mediante la investigación científica, procurando soluciones a los problemas sociales y priorizando su compromiso con la excelencia académica.

## **CAPÍTULO III: DURACIÓN Y PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 8. DURACIÓN**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), ha sido creada con carácter permanente y por tiempo indefinido, y solamente podrá disolverse en la forma establecida más adelante en estos Estatutos y en la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 9. PATRIMONIO**

El patrimonio de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL CIBAO, INC. (UCATECI), estará formado por:

- A.** El aporte de sus miembros.
- B.** Las contribuciones periódicas y extraordinarias de los miembros.

**C.** Las donaciones y liberalidades de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacional e internacional.

**D.** Por cualesquiera otros bienes que se adquieran a título gratuito u oneroso.

La entidad, en virtud de la incorporación, adquirirá personalidad jurídica en la República Dominicana; y, en tal virtud, por consiguiente, podrá:

**A.** Comparecer como demandante o demandada ante cualquier tribunal.

**B.** Celebrar contratos; y, en consecuencia, arrendar, poseer, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, a título gratuito u oneroso, vender, traspasar, y en cualquier otra forma enajenar o hipotecar, dar en prenda, anticresis o en cualquier otra forma de gravar sus bienes muebles e inmuebles.

**C.** Tomar préstamos para los fines de la Asociación.

**D.** Adquirir fondos en los sectores público y privado, así como también, aceptar contribuciones en forma de dinero, bienes materiales, servicios o personal adiestrado para realizar los propósitos de esta entidad.

### ***PÁRRAFO I.***

Los ingresos recibidos por la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), serán depositados en cuentas corrientes, o depósitos garantizados, que proporcionen mayores ingresos abiertos al efecto, a nombre de la entidad y en la institución bancaria que la Junta de Directores decida, por la mayoría de sus miembros. La Institución, podrá asumir responsabilidad de carácter económico para la realización de sus proyectos si no dispone de los recursos necesarios para llevarlos a su término.

### **PÁRRAFO II.**

Solo podrá girarse contra las cuentas bancarias mediante cheques o transferencias electrónicas de fondos, firmados conjuntamente por dos de los siguientes funcionarios de la Junta de Directores: el Presidente, el Rector y dos de los restantes miembros de la Junta Directiva, designados por la Asamblea General.

### **PÁRRAFO III.**

Los activos de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), (edificaciones, maquinarias, equipos, instrumentos, con excepción de dinero), podrán ser prestados o facilitados a instituciones, organizaciones, y/o personas, previa solicitud por escrito, y por tiempo limitado, y deberá tener la aprobación de la Junta de Directores o de un miembro de esta.

## **CAPÍTULO IV: NATURALEZA, CATOLICIDAD Y OBJETO**

### **ARTÍCULO 10. NATURALEZA**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), es una Institución de Educación Superior, Católica, Privada, y de Servicio Comunitario, cuya actuación se fundamenta en el respeto a los valores que la inspiran y en el principio de la libertad académica, en cuanto no contradiga la doctrina ni la moral católica.

### **PÁRRAFO I:**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), está vinculada a la Diócesis de La Vega, la cual está investida de los más amplios poderes para intervenir y tomar decisiones cuando las circunstancias lo demanden.

### **PÁRRAFO II:**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), desde su proyecto educativo de desarrollo integral, promueve la

formación humanística y cristiana de sus alumnos, profesores y el personal de administración y servicio, basada en su filosofía, que apuesta por la persona, tanto en su dimensión individual como social.

## **ARTÍCULO 11. CATOLICIDAD**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), se preocupa por asegurar la presencia viva de Jesucristo en el mundo universitario, establecer el diálogo entre fe y ciencia, y entre el Evangelio y la cultura. Integra el hecho religioso a la búsqueda de la verdad, contemplada desde una cosmovisión cristiana católica y una concepción integral del ser humano.

Todos los miembros de la Comunidad Universitaria tienen el deber de respetar el carácter católico de la Institución, y a los que profesan esta fe, se les recomienda cultivarla y expandirla en el ejercicio de sus funciones, sin que ello implique deterioro alguno de sus responsabilidades, junto a la búsqueda permanente de la calidad académica. En el marco de lo que establece la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, del Sumo Pontífice Juan Pablo II, en su quehacer académico se cumplirá con lo siguiente:

**A.** Que cada disciplina académica se cultive según sus propios principios y métodos, y con libertad plena de investigación científica, respetando la verdad revelada y salvaguardada como tal por el Magisterio Eclesiástico. La Universidad, se asegurará de brindar a todos sus integrantes, la oportunidad de hacer una síntesis armónica de la razón, la ciencia, la cultura y la vida con la fe cristiana católica.

**B.** Que la Escuela de Estudios Teológicos, la Parroquia Universitaria, y los Departamentos de Formación e Investigación, ofrezcan a la Comunidad Universitaria una visión cristiana del hombre y de la sociedad, y promuevan una formación moral sólida y acorde con el Magisterio de la Iglesia.

**C.** Que quienes impartan disciplinas teológicas tengan siempre la anuencia y supervisión del Gran Canciller.

**D.** Que la Universidad Católica del Cibao (UCATECI) promueva, de manera permanente y entusiasta, una acción pastoral universitaria que fomente la vida cristiana y su compromiso práctico. Ofrezca a todos sus miembros, a través de su Plan Pastoral, la oportunidad de conocer y profundizar en la Palabra de Dios, de participar en la vida sacramental y de integrarse a la misión de la Iglesia.

**E.** Que las Facultades y Departamentos Teológicos, cuyos grados académicos tengan validez canónica, se regirán por las normas vigentes según las Encíclicas: "Sapientia Christiana" y "Ex Corde Ecclesiae", el Derecho Canónico, y lo estipulado por la autoridad competente. La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), promoverá la mutua cooperación entre las universidades, de manera principal, entre las católicas; de modo que, brindándose ayuda recíproca, contribuyan con más facilidad a la consecución de sus propios fines.

## **ARTÍCULO 12. OBJETO**

El fin de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), es formar profesionales de calidad desde una visión humanístico-cristiana, que respondan a los desafíos de los nuevos tiempos, propiciando estrategias pedagógicas que favorezcan el aprendizaje por competencias. Para el logro de su fin general, se compromete a:

**A.** Propiciar estrategias pedagógicas que favorezcan el aprendizaje significativo.

**B.** Garantizar los recursos humanos, científicos y tecnológicos que respondan a la misión de la UCATECI.

**C.** Gestionar espacios de reflexión e intercambios académicos, de investigación y Responsabilidad Social Universitaria.

- D. Mejorar e implementar infraestructuras adecuadas.
- E. Vincular la Institución con el entorno local, nacional e internacional.
- F. Posibilitar la mejora continua de la calidad de vida de las personas y fomentar el cuidado del medio ambiente.
- G. Asegurar el respeto y la igualdad de oportunidades a todos, sin distinción de raza, religión e ideología.

## **CAPÍTULO V: DE LOS MIEMBROS**

### **ARTÍCULO 13. MIEMBROS**

Son miembros de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), el Gran Canciller, la Junta de Directores, la Fundación Prouniversidad Católica del Cibao, personal docente y académico y personal administrativo, unidades técnicas, científicas, culturales, artísticas y deportivas, los estudiantes y los egresados, que cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos, los reglamentos internos de la Institución y la ley.

#### ***PÁRRAFO I:***

Los miembros activos de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), son los integrantes de la Junta de Directores, con capacidad y calidad para elegir y ser elegidos.

#### ***PÁRRAFO II:***

Son miembros pasivos, aquellas personas que fueron miembros activos de la Universidad, y que no habiendo sido separados de ella por faltas en el desempeño de sus funciones, mantienen vínculos de colaboración con la Institución.

### **PÁRRAFO III:**

Pasarán a ser miembros pasivos, aquellos que no asistan al menos a tres reuniones consecutivas durante un año, según sea el caso, sin previa comunicación por escrito de la razón por la cual no haya asistido a esas reuniones.

### **PÁRRAFO IV:**

Son miembros honorarios aquellas personas, que por su interés, promovieron el surgimiento de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), dándole su apoyo moral y material: los excancilleres, exrectores, exmiembros de la Junta de Directores; así como todas aquellas personas que sean merecedores de tal distinción, por los aportes realizados en la consecución de las metas y objetivos de la Universidad, que previa recomendación de la Junta de Directores, sean ratificadas por la Asamblea General.

### **PÁRRAFO V:**

Solo los miembros activos tendrán voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y tienen el poder de administración y disposición de los bienes, muebles e inmuebles de la Universidad Católica del Cibao. Los miembros honoríficos, podrán participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, cuando sean convocados por la Junta de Directores.

### **PÁRRAFO VI:**

Son deberes de los miembros activos:

**A.** Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones que se dicten, sin que pueda alegarse ignorancia.

**B.** Acatar las disposiciones y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de Directores.

**C.** Cooperar con la Universidad en toda actividad que conlleve a cumplir sus finalidades y propósitos.

**D.** Asistir a las reuniones u otros actos fijados por la Universidad, siempre que su presencia sea indispensable para los fines que se les convoque.

**E.** Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron electos.

#### **ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Los miembros activos disfrutarán de todos los derechos que, en el concepto generalmente admitido implique esa calidad, en armonía con las cláusulas de estos Estatutos, los reglamentos internos de la Universidad, la ley; y, en particular, de los siguientes derechos:

**A.** El de participar en todos los actos, reuniones, asambleas, convenciones, congresos, programas, talleres y otras actividades que celebre la Universidad, salvo cuando la concurrencia esté limitada por razones justificadas.

**B.** Gozan de igualdad de derechos, sin importar su sexo ni edad, religión y condición social, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación.

**C.** Asistir a las asambleas que celebre la Universidad, en las cuales tendrán voz y derecho a un voto.

#### **ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

Los miembros de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), pierden su condición de tales, por los motivos siguientes:

**A.** Por renuncia escrita o verbal dirigida a la instancia competente.

**B.** Por muerte o incapacidad permanente.

**C.** Ausencia prolongada e injustificada dentro o fuera del país.

**D.** El hecho de incurrir en una conducta contraria a los intereses de la Universidad, teniendo la persona el derecho a una audiencia frente a la instancia competente.

## **CAPÍTULO VI: LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

### **ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

Los órganos de dirección de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), son los siguientes:

**A.** La Asamblea General.

**B.** La Junta de Directores.

**C.** El Presidente y Gran Canciller.

**D.** La Rectoría.

## **CAPÍTULO VII: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

### **ARTÍCULO 17. ASAMBLEAS**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Universidad, y está integrada por la reunión de los miembros en la forma y condiciones estipuladas en los presentes Estatutos. Cuando está regularmente constituida, representa la universalidad de los miembros; y sus resoluciones, obligan a todos, aún a los ausentes, disidentes, etc., y no serán susceptibles de ningún recurso.

## **ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN**

La Asamblea General estará constituida por los miembros activos de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI). Las Asambleas Generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.

### ***PÁRRAFO I:***

Se llaman ordinarias, las asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración; o a un hecho cualquiera de aplicación, o de interpretación de los Estatutos.

### ***PÁRRAFO II:***

Se llaman extraordinarias, las asambleas cuyas decisiones recaen sobre la introducción de una modificación cualquiera a los presentes Estatutos, o la disolución de la Asociación.

### ***PÁRRAFO III:***

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria al mismo tiempo, si reúne las condiciones indicadas en los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 19. REUNIONES ORDINARIAS**

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá cuantas veces lo requiera la Institución; pero, nunca menos de una vez al año, con convocatoria previa, ya sea por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, carta con acuse de recibo de los miembros, o por cualquier medio electrónico, con al menos quince (15) días de anticipación, para conocer de las actividades y los proyectos de la Universidad.

## **ARTÍCULO 20. REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cada vez que el caso lo requiera, previa convocatoria del Presidente en las condiciones que se indicarán más adelante.

## **ARTÍCULO 21. DELIBERACIONES**

Para que la Asamblea Ordinaria pueda deliberar, deben estar presente por los menos más de la mitad de los miembros activos. Si ese número no se reúne, la Junta de Directores convocará una nueva reunión, que puede ser dos horas después; la cual deliberará y decidirá válidamente, con la presencia del cuarenta por ciento (40%) de los miembros activos.

## **ARTÍCULO 22. ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL**

La Asamblea General Ordinaria Anual, se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del año fiscal, en el Asiento Social de la Universidad, o en cualquier otro lugar determinado por la Junta de Directores, con una convocatoria previa con por lo menos quince (15) días de anticipación, ya sea mediante publicación aparecida en un periódico de circulación nacional, o mediante carta circular con acuse de recibo por los miembros, o por cualquier medio electrónico con acuse de recibo.

### **PÁRRAFO:**

El quórum para sesionar las Asambleas Ordinarias será más de la mitad de sus miembros activos. En todos los casos, las decisiones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes.

## **ARTÍCULO 23. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- A.** Decidir soberanamente sobre temas trascendentales de la Universidad.
- B.** Resolver toda cuestión relativa a la interpretación de estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 24. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria Anual:

**A.** Conocer el Informe de la Junta de Directores sobre su gestión anual, y de los Estados Financieros auditados, resultantes de la misma, y otorgar descargo sobre la gestión delegada, cuando así proceda.

**B.** Aprobar la propuesta de presupuesto para las operaciones del año fiscal siguiente.

**C.** Otorgar a la Junta de Directores, las autorizaciones para la buena gestión de la Universidad, en el caso de que sus poderes sean insuficientes.

**D.** Otorgar descargo, si procede, a los miembros de la Junta de Directores.

## **ARTÍCULO 25. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta de Directores, por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos.

## **ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA**

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se hará mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, mediante carta circular con acuse de recibo, o por cualquier medio electrónico, en un término no menor de quince (15) días de anticipación. En la Convocatoria, deberá indicarse el objetivo de la reunión y los temas a tratar.

## **ARTÍCULO 27. QUÓRUM**

La Asamblea General Extraordinaria, sesionará válidamente

con las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. En todos los casos, las decisiones se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes.

## **ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES**

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- A.** Modificar los Estatutos de la Universidad.
- B.** Conocer y decidir sobre la fusión con otras asociaciones o fundaciones.
- C.** Autorizar la apertura de otros recintos, tanto dentro como fuera del país.
- D.** Conocer y decidir sobre la disolución de la Universidad.

## **CAPÍTULO VIII: DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

### **ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

Estará compuesta por quince (15) miembros activos: el Obispo de la Diócesis de La Vega, que será miembro ex officio, Gran Canciller y el Presidente de la Junta de Directores de la Universidad; el Rector y un sacerdote, elegidos por el Obispo; doce (12) miembros, elegidos por la Fundación Prouniversidad Católica del Cibao, entre los cuales se escogerá un Vicepresidente, un (a) Secretario (a) y un(a) Tesorero (a). Los miembros de la Junta de Directores, se elegirán por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

### **PÁRRAFO I.**

Los miembros de la Junta de Directores desempeñarán sus funciones a título honorífico.

## **PÁRRAFO II.**

La Junta de Directores, se reunirá todas las veces que el objeto social lo requiera, mediante circular de convocatoria enviada a todos los miembros, sea física o mediante cualquier medio electrónico, con acuse de recibo.

## **PÁRRAFO III.**

El quórum, para que la Junta de Directores pueda sesionar, será de más de la mitad de sus miembros. Si en la primera convocatoria, la Junta de Directores no reúne el quórum necesario, se reunirá válidamente una hora después de la primera convocatoria, en cuya reunión sesionará con la tercera parte (1/3) de sus miembros presentes. En todos los casos, las decisiones se adoptarán por el voto de al menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes, siempre que se encuentre presente el Presidente o un delegado designado por él.

## **ARTÍCULO 30. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere ser mayor de edad, poseer principios éticos y morales reconocidos por la sociedad; estar en plenas facultades físicas y mentales, y respetar los Estatutos, la filosofía institucional y la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 31. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

**A.** Ratificar o remover al Rector de la Universidad en base a propuesta del Gran Canciller.

**B.** Nombrar y remover a los Vicerrectores cuando así lo recomiende el Rector.

**C.** Autorizar operaciones de compras y ventas de bienes, muebles e inmuebles, así como el gravamen y arrendamientos

de los bienes inmuebles de la Universidad, acogiéndose a lo establecido en los presentes Estatutos y al Reglamento Interno elaborado para estos fines.

**D.** Aprobar las políticas de gestión y normativas generales de la Universidad.

**E.** Revisar y dar su aprobación al presupuesto.

**F.** Autorizar la creación de recintos en el país y el extranjero.

**G.** Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos de la Universidad.

**H.** Aprobar la creación o la supresión de Facultades, previa consulta del Rector con los organismos competentes y/o por recomendación del Consejo Académico.

**I.** Promover planes de desarrollo que permitan la continuidad y el progreso de la Universidad.

**J.** Aprobar las escalas salariales del personal docente e investigativo y del personal administrativo.

**K.** Decidir, en asuntos económicos de trascendencia para la Institución, que no estén contemplados en el presupuesto.

**L.** Autorizar la adquisición, utilización y venta de patentes, derechos de autor, marcas de fábrica y otras licencias.

**M.** Decidir sobre la aceptación de donaciones hechas a la Universidad.

**N.** Aprobar las normas y el otorgamiento de grados honoríficos.

**O.** Autorizar al Rector para que represente a la Universidad

ante la justicia y organismos nacionales e internacionales, como autoridad delegada del Gran Canciller, cuando estuviere permitida esta representación por los presentes Estatutos, y por los principios y normas del Derecho Canónico.

**P.** Resolver otros casos no previstos por estos Estatutos.

**Q.** Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe detallado de la labor realizada durante el año.

**R.** Autorizar la adquisición de préstamos o financiamientos para la Universidad con personas físicas o morales, nacionales o internacionales.

## **CAPÍTULO IX: DEL GRAN CANCELLER Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

### **ARTÍCULO 32. GRAN CANCELLER Y PRESIDENTE**

El Gran Canciller es el Obispo Titular de la Diócesis de La Concepción de La Vega, ostenta la calidad de Presidente de la Junta de Directores con las funciones establecidas más adelante en estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GRAN CANCELLER**

**A.** Hacer u ordenar las convocatorias de las sesiones de la Junta de Directores.

**B.** Dirigir las deliberaciones.

**C.** Firmar, conjuntamente con el Secretario (a), las correspondencias y documentos que lo requieran, así como las actas de las sesiones de la Junta de Directores.

**D.** Firmar, en representación de la Universidad, los contratos y otros actos jurídicos en que intervenga, o delegar en el Rector estas atribuciones.

**E.** Representar a la Universidad ante la Justicia, u otorgar poderes para ello, de acuerdo con las leyes, con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea.

**F.** Solicitar la certificación y actualización de los Estatutos de la Universidad de conformidad con las leyes, y someterlos a las formalidades de publicidad requeridas por la ley; así como las modificaciones que fueren introducidas en los mismos por la Asamblea General Extraordinaria.

**G.** Representar a la Diócesis de La Vega en la Universidad, y a esta ante todas las instancias de la Iglesia Católica y los organismos de regulación y de gobierno, local o nacional; y ante las diferentes instancias con las que la UCATECI se relacione en su quehacer a nivel local, nacional e internacional.

**H.** Garantizar el fiel cumplimiento y vivencia de la Identidad Católica de la Universidad y su permanente vinculación con la Iglesia Católica local, nacional y universal.

**I.** Presidir las Asambleas y la Junta de Directores.

**J.** Designar al Rector, y presentarlo a la Junta de Directores. De la misma manera, el Rector podrá ser removido de sus funciones en cualquier momento, a instancia del Presidente, quien asumiría la Rectoría de la Universidad, provisionalmente, hasta la designación del sustituto.

**K.** Promover las relaciones e intercambios con otras universidades en el orden institucional, académico y científico.

**L.** Proponer, a la Junta de Directores, la modificación de los

presentes Estatutos de la Universidad.

**M.** En ausencia del Rector, el Gran Canciller ejercerá de pleno derecho, todas las atribuciones delegadas al Rector, conforme a los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO X: DE LA RECTORÍA**

### **ARTÍCULO 34. DEL RECTOR**

La Rectoría es la instancia responsable de la vida estratégica y operativa de la Universidad, vinculando la Junta de Directores con la gestión de la Universidad. Sus atribuciones están descritas en el Párrafo III del presente Artículo.

#### ***PÁRRAFO I:***

El Rector tiene la autoridad, delegada por el Obispo de la Diócesis de La Vega, quien es el Presidente de la Junta de Directores, para el gobierno estratégico y operativo de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI). Será dominicano, preferiblemente sacerdote, con título académico de doctor o al mínimo de magíster, o su equivalente; y, al menos, 35 años de edad. Su mandato durará tres (3) años y podrá ser reelegido.

#### ***PÁRRAFO II: FUNCIONES***

El Rector lidera y presenta, a la Junta de Directores, las políticas académicas, de investigación, desarrollo y administrativas de la Universidad, velando por la Excelencia Académica, la Calidad de los Servicios, la Transparencia en la Gestión y la Responsabilidad Social; así como, la pertinencia y el mantenimiento de los valores humanos y cristianos, con miras al desarrollo sostenible de la Institución, la provincia de La Vega, el Cibao Central, el país y el mundo.

### **PÁRRAFO III. ATRIBUCIONES DEL RECTOR:**

**A.** Dirigir, coordinar y supervisar el normal desenvolvimiento de las actividades y de la operación de la Universidad.

**B.** Formular, en coordinación con el Consejo Académico y Administrativo, la Política Académica y Administrativa de la Universidad; así como velar por el mantenimiento de los valores humanos y cristianos dentro de la Institución.

**C.** Responder por el cumplimiento de los Estatutos, Normativas y Procedimientos aprobados por la Junta de Directores.

**D.** Ejecutar los principios generales, previamente aprobados por la Junta de Directores, a los que deberá ajustarse la vida universitaria, pudiendo solicitar asesoría a personas de la Comunidad Universitaria, u organizaciones competentes, antes de tomar cualquier decisión.

**E.** Implementar todos los Reglamentos internos necesarios, para el buen funcionamiento de la Institución.

**F.** Administrar el patrimonio operativo, según lo aprobado en el presupuesto de la Universidad, y las disposiciones de la Junta de Directores.

**G.** Firmar, en representación de la Universidad, contratos y convenios en aras del mejoramiento de las funciones de la Universidad.

**H.** Proponer a la Junta de Directores, políticas y estrategias de financiamiento que garanticen la permanencia de la Universidad, y el normal desarrollo de su personal, así como ejecutar las que sean aprobadas.

**I.** Someter a la Junta de Directores, los cambios que sean

requeridos para realizar procesos no contemplados en los Estatutos de la Universidad, y que sean requeridos para el desarrollo institucional.

**J.** Representar a la Universidad, por delegación del Presidente y Gran Canciller, ante organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados.

**K.** Presidir los actos académicos, sociales y comunitarios.

**L.** Manejar las erogaciones financieras, conforme a las regulaciones contenidas en el Reglamento Administrativo, previamente aprobado por la Junta de Directores.

**M.** Otorgar los grados universitarios y firmar aquellos títulos que los acrediten.

**N.** Nombrar al personal docente y administrativo, que no sea responsabilidad de la Junta de Directores, tomando en consideración las recomendaciones de las instancias de lugar.

**O.** Aplicar las escalas y ajustes de sueldos del personal administrativo y docente, previamente aprobados por la Junta de Directores.

**P.** Generar e implementar programas estratégicos para mejorar los niveles de la estructura organizacional de la Universidad, y la calidad de vida de su personal.

**Q.** Promover planes de financiamiento que permitan asegurar el desarrollo y la continuidad, permanencia y proyección de la filosofía, misión y visión institucional, para ser presentados a la consideración de la Junta de Directores.

**R.** Supervisar el cierre de cuentas al final de cada año fiscal, a fin de comprobar el uso correcto de los fondos, el cual

debe estar validado por una Firma de Auditores Externos, y presentarlos a la Junta de Directores.

**S.** Representar la Universidad, por delegación del Presidente, ante la justicia, sea como demandada o demandante; pudiendo, a su vez, delegar esta representación en otro funcionario de la Universidad.

**T.** Cumplir, y hacer cumplir los Estatutos, Resoluciones y Reglamentos, previamente aprobados por la Junta de Directores.

**U.** Presentar a la Junta de Directores, informes de procesos, proyecciones y evaluaciones relativas al quehacer de la Universidad.

**V.** Preparar la Memoria Anual para presentación a la Junta de Directores, a la Asamblea de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), y a la Comunidad Universitaria.

**W.** Establecer los límites dentro de los cuales delegará sus atribuciones en los Vicerrectores.

## **CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 35. SANCIONES**

Los funcionarios de la Universidad Católica del Cibao (UCATECI), o de la Junta de Directores que realizaren algún acto, o contrajeran compromisos por la Institución, sin ajustarse a las normas de los presentes Estatutos, ni estar autorizados por los mismos, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto, sino por los daños y perjuicios que ocasionen. Los miembros de la Junta de Directores que voten en contra no contraen responsabilidad.

## **CAPÍTULO XII: MECANISMOS DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD**

### **ARTÍCULO 36. LIBROS REGISTROS**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), deberá llevar, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, los siguientes controles:

**A.** Un Registro por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres y apellidos, ocupación y domicilio de los asociados.

**B.** Un inventario por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Universidad.

**C.** Los libros que se estimen convenientes para que la Universidad lleve una contabilidad ordenada en la que figuren todos los ingresos y egresos de la misma, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos.

**D.** Un registro manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.

## **CAPÍTULO XIII: EL EJERCICIO SOCIAL**

### **ARTÍCULO 37. AÑO SOCIAL**

Los ejercicios sociales tendrán una duración de un (1) año. Comenzará el uno (1) del mes de enero y terminará el treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO XIV: TRÁMITES LEGALES**

### **ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LAS FORMALIDADES DE PUBLICIDAD:**

Se encomienda al Presidente de la Asociación para que se encargue de realizar los trámites y firme toda la documentación requerida para solicitar la certificación y actualización de los Estatutos de la Universidad, de conformidad con las leyes y someterlos a los procedimientos legales requeridos para su aprobación, así como las modificaciones que fueren introducidas en los mismos por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO XV: DISOLUCIÓN**

### **ARTÍCULO 39. DE LA DISOLUCIÓN**

La Universidad Católica del Cibao (UCATECI), podrá ser disuelta en virtud de:

**A.** Decisión de la Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá ser aprobada por una mayoría que represente las tres cuartas partes (3/4) de los asociados que integran la Institución; y

**B.** Por las razones expuestas en la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación.

### **ARTÍCULO 40.**

La Asamblea General Extraordinaria que decrete la disolución de la Universidad, resolverá todo lo relativo a la forma de su liquidación.

### **ARTÍCULO 41.**

Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la

República, o la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para su verificación y autorización, a fin de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 42.**

Disuelta la Asociación, los bienes sociales serán destinados, en primer lugar, al pago del pasivo de la Universidad; y, el saldo restante, pasará a formar parte del patrimonio del Obispado de la Diócesis de La Vega.

En caso de disolución de la Universidad, el Obispo de la Diócesis de La Vega será, de pleno derecho, el encargado de transferir el activo neto en beneficio de la Diócesis de La Vega, para ser usado en obras de interés social.